

Señora:
Claudia Seneth Gutiérrez Pacheco
Rectora
Colegio Llano Oriental - IED
Calle 73B Sur # 78A Bis – 15 Bosa
Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA EXTERNA	
	I-2019-85686
Fecha	02/10/2019
No. Referencia	

Asunto: Concepto sobre autonomía de las instituciones educativas para adoptar su propio SIE de estudiantes donde se establezca la recuperación de asignaturas o logros perdidos

Referencia: I-2019-76305 del 05/09/2019

En atención a su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones de asesorar y conceptuar sobre los asuntos jurídicos consultados interna y externamente, establecidas los literales A y B del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Objeto.

“Por medio del presente, comedidamente acudo a su despacho con el fin de solicitar concepto jurídico frente al caso que relaciono a continuación:

El señor GERARDO PALMA identificado con C.C. 1012345416, estudió en nuestro colegio desde el grado transición hasta el grado 11, este último lo cursó y terminó en el año 2007, pero no se le otorgó el Título de Bachiller ya que no aprobó algunas asignaturas para obtener este título.

En este momento el señor GERARDO PALMA se acercó al colegio manifestándonos que es su deseo poder obtener el título de bachiller de nuestro colegio el cual lo vio crecer, lo formó y al que tiene un gran sentido de pertenencia, que él está dispuesto a nivelar las áreas que perdió en este año.

Así mismo, nos manifestó que en este momento tiene las posibilidades de ingresar a la educación superior, pero requiere su diploma para seguir su proceso profesional.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi consulta es: ¿Podemos titular al señor Gerardo Palma como Bachiller Académico de esta Institución, obviamente después que él se ponga al día en sus desempeños académicos pendientes?” [Sic]

2. Consultas.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que

emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionada con el sector educativo.

Bajo ese entendido, sus consultas han sido sintetizadas así:

¿Cuáles son los requisitos y el procedimiento para la recuperación de logros o asignaturas perdidas por estudiantes de la educación preescolar, básica y media estatal?

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan los asuntos consultados, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

3. Marco.

3.1. Constitución Política de Colombia de 1991.

3.2. Ley 115 de 1994: "Por la cual se expide la ley general de educación."

3.3. Ley 715 de 2001: "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias (...) para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

3.4. Decreto Nacional 1075 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación."

4. Análisis.

4.1. Competencias de la Nación y las entidades territoriales en la prestación del servicio público de educación estatal.

La prestación del servicio público de educación por parte del Estado está descentralizada en nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de las disposiciones pertinentes de las Leyes 24 de 1988, 29 de 1989, 91 de 1989, 60 de 1993, 115 de 1994, 715 de 2001 y 790 de 2002. No obstante, aún se conserva el principio fundamental de "centralización política y descentralización administrativa", característico de la organización y funcionamiento del Estado colombiano desde la Constitución de 1886, ratificado por la Constitución de 1991, en virtud de nuestro sistema político de Estado Unitario.

Los objetivos, funciones y competencias constitucionales (Constitución Política de 1991: arts. 2, 41, 44, 45, 52, 64, 67, 68, 69, 70, 79, 356, 357, 361 y 366), legales (Leyes 30 de 1992¹, 115 de 1994²,

¹ "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior."

² "Por la cual se expide la ley general de educación."



715 de 2001³, 1176 de 2007⁴, 1188 de 2007⁵, 1324 de 2009⁶, 1618 de 2013⁷, 1620 de 2013⁸, 1740 de 2014⁹, 1753 de 2015¹⁰, 1804 de 2016¹¹, 1832 de 2017¹², 1874 de 2017¹³, entre otras) y reglamentarias (Decretos Nacionales 5012 de 2009 y 1075 de 2015) del Ministerio de Educación Nacional versan fundamentalmente sobre la formulación, ejecución, evaluación y ajuste de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales de educación en todos sus niveles y modalidades¹⁴.

Bajo el contexto anterior, aspectos de dirección de política del sector a nivel nacional como la regulación jurídica, expedición de normas técnicas generales, planeación del sector, generación de políticas públicas en todos los niveles y modalidades de educación, impuso y coordinación de programas educativos, definición de la canasta educativa, implementación de criterios pedagógicos, asesoría de entidades territoriales, adopción de instrumentos de calidad, financiación, distribución de los recursos, criterios de manejo de las plantas de personal del sector, evaluación de la prestación del servicio, promover y gestionar la cooperación internacional, propiciar la participación de los medios de comunicación en los procesos de educación integral permanente, y coordinar todas las acciones educativas del Estado, entre otros; están a cargo de la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional (MEN), conforme a los artículos 148 de la Ley 115 de 1994 y 5 de la Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y reglamentarias al respecto.

Mientras tanto, asuntos como la organización, vigilancia, concursos públicos, cofinanciación, prestación directa, administración del personal administrativo y docente, aplicación del régimen disciplinario, administración de las instituciones educativas, entre otros; está a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, a través de sus secretarías de educación o quien haga sus veces, conforme a los artículos 130, 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, y 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia.

³ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

⁴ "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

⁵ "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones."

⁶ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES."

⁷ "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad."

⁸ "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar."

⁹ "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones."

¹⁰ "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"."

¹¹ "Por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones."

¹² "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE)."

¹³ "Por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones."

¹⁴ El servicio público de educación en Colombia se divide en cuatro grandes géneros, por así decirlo: i) educación formal¹⁴, ii) educación para el trabajo y el desarrollo humano¹⁴, iii) educación informal¹⁴ y iv) educación superior¹⁴.

La educación formal a su vez, tiene varias especies o niveles, a saber: a) educación preescolar¹⁴, b) educación básica¹⁴ y c) educación media¹⁴.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano no está sujeta al sistema de niveles (preescolar, básica y media) y grados (prejardín, jardín, transición, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°), pues se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales.

La educación informal no tiene un sistema formal de especies o niveles, pues como su misma definición legal lo indica, se trata de "todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados."

La educación superior tiene dos especies o niveles: i) pregrado y ii) posgrado. El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación: a) educación técnica profesional, b) educación tecnológica y c) educación profesional. La educación de posgrado comprende los siguientes niveles: a) especializaciones técnicas, b) especializaciones tecnológicas, c) especializaciones profesionales, d) maestrías, e) doctorados y f) postdoctorados.



4.2. La autonomía escolar de las instituciones educativas para adoptar sus reglamentos internos.

Las normas legales y reglamentarias del sector educación asignaron a las instituciones educativas públicas y privadas la competencia para adoptar sus propios reglamentos internos, entre ellos, el PEI, el manual de convivencia, el reglamento de docentes, los reglamentos de los órganos de gobierno, etc., en los cuales se establezcan los derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones, faltas y sanciones de los estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad educativa, así como los requisitos, procedimientos y competencias de las distintos miembros y autoridades de la comunidad educativa, entre otros aspectos.

Así por ejemplo, el artículo 73 de la Ley 115 de 1994 dispone que las instituciones educativas deben elaborar un PEI en el que se incluya los principios, fines, recursos docentes, recursos didácticos, estrategia pedagógica, reglamento de docentes, reglamento de estudiantes, sistema de gestión, entre otros asuntos, con miras a lograr la formación integral del educando.

“ARTICULO 73. Proyecto educativo institucional. Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.” (Negrita y subrayado nuestros)

En concordancia, el artículo 87 ibídem establece que las instituciones educativas deben tener un manual de convivencia que defina los derechos y obligaciones de los estudiantes.

“ARTICULO 87. Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.”

En armonía con lo anterior, el artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – DURSE (Decreto Nacional 1075 de 2015), referente al contenido del PEI, determina igualmente que las instituciones educativas deben adoptar un PEI que exprese la forma cómo ha decidido alcanzar los objetivos de la educación. Y en punto de la formación integral de los estudiantes, el PEI debe incluir: **i)** los principios y fundamentos de la acción de la comunidad educativa en la institución, **ii)** los objetivos generales del proyecto, **iii)** la estrategia pedagógica para la formación de los educandos, **iv)** la organización de los planes de estudio y el sistema institucional de evaluación de los estudiantes, **v)** las acciones pedagógicas de la educación para los valores humanos y **v)** el manual de convivencia, entre otros.

“Artículo 2.3.3.1.4.1. Contenido del proyecto educativo institucional. Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

Para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. **Los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa en la institución.**
2. El análisis de la situación institucional que permita la identificación de problemas y sus orígenes.
3. **Los objetivos generales del proyecto.**
4. **La estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos.**
5. La organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando.
6. **Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio** de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente, y **en general, para los valores humanos.**
7. **El reglamento o manual de convivencia** y el reglamento para docentes.
(...)
(Decreto 1860 de 1994, artículos 14).” (Negrita y subrayado nuestros)

En consonancia, el artículo 2.3.3.1.4.4. ibíd., relativo al contenido del manual de convivencia, estipula que el mismo debe incluir: **i)** derechos y deberes de los estudiantes y de sus relaciones con los demás miembros y estamentos de la comunidad educativa; **ii)** reglas de prevención de consumo de sustancias psicotrópicas; **iii)** normas de conducta de estudiantes y docentes; **iv)** procedimientos para **a)** interponer quejas y reclamos, **b)** ejercer el derecho de defensa y **b)** resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos entre miembros de la comunidad, por violación de las normas de conducta, incluyendo etapas de diálogo y conciliación y **v)** sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes; etc.

“**Artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o manual de convivencia.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia.

El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.

En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

1. **Las reglas de** higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la **prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.**
2. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
3. **Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.**



4. Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.

5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.

6. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.

7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.
(...)

(Decreto 1860 de 1994, artículos 17).” **(Negrita y subrayado nuestros)**

Finalmente, el artículo 2.3.3.1.5.6. ejusdem, relacionado con las funciones del consejo directivo, asigna al mismo las de: **i)** adoptar el manual de convivencia y **ii)** establecer en el manual de convivencia estímulos y sanciones por el desempeño académico y disciplinario de los estudiantes; entre otras.

“**Artículo 2.3.3.1.5.6. Funciones del Consejo Directivo.** Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;

(...)

c) Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;

(...)

e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;

(...)

i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;

(...)

(Decreto 1860 de 1994, artículo 23).” **(Negrita y subrayado nuestros)**

Finalmente, es preciso traer a colación la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹⁵ sobre la autonomía escolar como fundamento del ámbito de definición normativa que tienen los establecimientos educativos respecto de su manual de convivencia.

“Así como otras organizaciones, la existencia de los establecimientos educativos también está ligada a ciertas ideologías, directrices o intereses éticos e intelectuales que no escapan a la esfera de protección ius fundamental descrita. Específicamente, en desarrollo de la autonomía y libertad tanto asociativa como de conciencia, la Ley 115 de 1994¹⁶ facultó a los establecimientos educativos públicos y privados para que, con el fin de lograr la formación integral del educando, elaboraran y pusieran en práctica un Proyecto Educativo Institucional, cuyo propósito es dar especificidad a los “(...) los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y

¹⁵ Sentencia T-738 de 2015.

¹⁶ “Por la cual se expide la Ley General de Educación”.

didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión (...).¹⁷

En ese sentido, el Proyecto Educativo Institucional es una expresión de la autonomía escolar protegida, en tanto representa ciertos fines ideológicos conducidos a través de perspectivas formativas, pedagógicas y normativas distintas, elementales en la construcción de una sociedad que defiende las ideas de inclusión, democracia y respeto por las diferencias.

Particularmente, en el marco de la autonomía anotada, los establecimientos educativos tienen la facultad de autorregulación normativa y en ese orden de ideas pueden darse su propia reglamentación o manual de convivencia, el cual, con “(...) la participación efectiva de las distintas voluntades que hacen parte activa de la comunidad académica, están destinados a regular derechos y obligaciones de quienes se encuentran involucrados en los distintos procesos educativos.”¹⁸ (Negrita y subrayado nuestros)

En conclusión, las instituciones educativas públicas y privadas tienen la competencia para adoptar sus propios reglamentos internos, en el cual se establezcan los derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones, faltas y sanciones administrativas de los miembros de la comunidad educativa, entre otros aspectos.

4.3. La autonomía de las instituciones educativas para adoptar su propio SIE.

A continuación, explicaremos los aspectos más relevantes de las normas sobre evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media que deben realizar los establecimientos educativos, contenidas en el DURSE.

La creación del Sistema Institucional de Evaluación (SIE) de estudiantes de la educación básica y media corresponde a las mismas instituciones educativas, conforme lo estipula el artículo 2.3.3.3.8. del DURSE, tal y como se muestra a continuación:

“Artículo 2.3.3.3.8. Creación del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes. Los establecimientos educativos deben como mínimo seguir el procedimiento que se menciona a continuación:

1. Definir el sistema institucional de evaluación de los estudiantes.

(...)

(Decreto 1290 de 2009, artículo 8).” (Negrita y subrayado nuestros)

Entre las responsabilidades de los establecimientos educativos en el marco del SIE, el artículo 2.3.3.3.11. del DURSE establece las siguientes: **i)** aprobar, implementar y divulgar el SIE; **ii)** introducir al PEI los criterios, procesos y procedimientos de evaluación, superación de debilidades y promoción; **iii)** crear instancias de seguimiento de los procesos de evaluación y promoción, si lo

¹⁷ Ley 115 de 1994. “ARTÍCULO 73. PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL. Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.”

¹⁸ Sentencia T-430 de 2007. (M.P. Nilson Pinilla Pinilla.)

considera pertinente; y **iv)** decidir sobre las reclamaciones sobre los procesos de evaluación y promoción de los padres y estudiantes; entre otras.

“**Artículo 2.3.3.3.11. Responsabilidades del establecimiento educativo.** En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el establecimiento educativo debe:

1. Definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el consejo académico.

2. Incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo.

3. Realizar reuniones de docentes y directivos docentes para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, padres de familia y docentes.

4. Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados.

5. Crear comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes, si lo considera pertinente.

6. Atender los requerimientos de los padres de familia y de los estudiantes y programar reuniones con ellos cuando sea necesario.

7. A través de consejo directivo servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación o promoción.

8. Analizar periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes, e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar.

9. Presentar a las pruebas censales del ICFES la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados en los grados evaluados, y colaborar con este en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas, según se le requiera.

([Decreto 1290 de 2009](#), artículos 11).” **(Negrita y subrayado nuestros)**

Entre los propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes, previstos en el artículo 2.3.3.3.3. del DURSE, podemos destacar los de: **i)** suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a estudiantes que presenten debilidades y **ii)** determinar la promoción de estudiantes. Veamos:

“**Artículo 2.3.3.3.3. Propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes.** Son propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional:

1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
3. Suministrar información que permita **implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades** y desempeños superiores **en su proceso formativo.**
4. **Determinar la promoción de estudiantes.**
5. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

(Decreto 1290 de 2009, artículo 3°).” (Negrita y subrayado nuestros)

En concordancia con lo anterior, en la definición del SIE de estudiantes, consagrada en el artículo 2.3.3.3.4. del DURSE, se establece que el mismo debe contener; **i)** los criterios de evaluación y promoción, **ii)** las acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes durante el año escolar; **iii)** las estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes; **iv)** y el procedimiento de reclamaciones de padres de familia y estudiantes sobre la evaluación y promoción, entre otros aspectos. Veamos:

“Artículo 2.3.3.3.4. Definición del sistema institucional de evaluación de los estudiantes. El sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional debe contener:

1. **Los criterios de evaluación y promoción.**

(...)

4. **Las acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes durante el año escolar.**

(...)

6. **Las estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes.**

(...)

10. **Las instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones de padres de familia y estudiantes sobre la evaluación y promoción.**

(...)

(Decreto 1290 de 2009, artículos 4°).” (Negrita y subrayado nuestros)

Por su parte, la promoción escolar, regulada en el artículo 2.3.3.3.6. del DURSE, establece que cada establecimiento de educación básica y media debe determinar los criterios de promoción escolar de acuerdo con su SIE de estudiantes. La norma en cita incluso prevé la posibilidad de que un establecimiento educativo determine, de acuerdo a sus criterios de evaluación y promoción, la no promoción de un estudiante al grado siguiente, caso en el cual, se debe garantizar el cupo para que el estudiante prosiga con su proceso formativo.



“Artículo 2.3.3.3.6. Promoción escolar. Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante.

Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo.

(Decreto 1290 de 2009, artículo 6).” (Negrita y subrayado nuestros)

A renglón seguido, el DURSE también prevé la obligación de los establecimientos educativos de adoptar criterios y procesos que faciliten la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no fueron promovidos en el año escolar anterior.

“Artículo 2.3.3.3.7. Promoción anticipada de grado. (...)

Los establecimientos educativos deberán adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior.

(Decreto 1290 de 2009, artículo 7°).”

Así mismo, el artículo 2.3.3.3.11. ibíd., tocante a las responsabilidades de la institución educativa, establece que la misma debe, entre otras: **i)** incorporar en el PEI las estrategias para la superación de debilidades definidas por el consejo directivo, **ii)** realizar reuniones de docentes para la superación de debilidades de los estudiantes, **iii)** presentar el plan de actividades de apoyo para la superación de debilidades a estudiantes y padres de familia, **iv)** atender los requerimientos de los estudiantes y los padres de familia y reunirse con ellos cuando sea necesario y **v)** servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia sobre la evaluación o promoción, a través de consejo directivo.

“Artículo 2.3.3.3.11. Responsabilidades del establecimiento educativo. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el establecimiento educativo debe:

(...)

2. Incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo.

3. Realizar reuniones de docentes y directivos docentes para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, padres de familia y docentes.

4. Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados.

(...)

6. Atender los requerimientos de los padres de familia y de los estudiantes y programar reuniones con ellos cuando sea necesario.

7. A través de consejo directivo servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación o promoción.

(...)

(Decreto 1290 de 2009, artículos 11). (Negrita y subrayado nuestros)

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.3.3.3.12. del DURSE, atinente a la organización de la educación media, dispone que la misma, compuesta por los grados 10° y 11°, puede nivelarse o validarse de acuerdo con el reglamento, veamos:

“Artículo 2.3.3.3.1.2. Organización de la educación media. La educación media comprende dos grados que podrán ser organizados en períodos semestrales independientes o articulados, con el objeto de facilitar la promoción del educando, procurar su permanencia dentro del servicio y organizar debidamente la intensificación y especialización a que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley 115 de 1994.

Con el fin de lograr una mejor relación entre las disciplinas y de ofrecer alternativas al educando para conformar su plan de estudios, las asignaturas y los proyectos pedagógicos de carácter técnico o académico, se integrarán en conjuntos o unidades, cuyo curso se cumplirá en períodos semestrales o menores.

Los estudios de educación media podrán nivelarse o validarse de acuerdo con el reglamento.

(Decreto 1860 de 1994, artículo 9°). (Negrita y subrayado nuestros)

Por otra parte, el artículo 2.3.3.3.3.12. del DURSE, referente a los derechos del estudiante en el marco de su evaluación académica, establece que uno de ellos es recibir asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades de aprendizaje, entre otros.

“Artículo 2.3.3.3.3.12. Derechos del estudiante. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, tiene derecho a:

1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
3. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto de dichos resultados.
4. **Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.**

(Decreto 1290 de 2009, artículos 12). (Negrita y subrayado nuestros)

A su vez, el artículo 2.3.3.3.3.13. ejusdem, concerniente a los deberes del estudiante en el marco de su evaluación académica, dispone que uno de ellos es cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.

“Artículo 2.3.3.3.3.13. Deberes del estudiante. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

1. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo.
2. **Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.**

([Decreto 1290 de 2009](#), artículos 13).” (Negrita y subrayado nuestros)

Finalmente, respecto de la graduación y obtención del título de bachiller de los estudiantes de la educación media, se establece que la misma se alcanza cuando éstos hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su PEI.

“**Artículo 2.3.3.3.18. Graduación.** Los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias.

([Decreto 1290 de 2009](#), artículos 18).”

Bajo el contexto anterior, podemos tener como corolario que, cada institución de educación formal goza de autonomía escolar para adoptar su propio SIE de estudiantes, de acuerdo a las reglas y límites establecidos en la Sección 3 Capítulo 3 Título 3 Parte 3 Libro 2 del DURSE, en el cual se deben definir las estrategias para la superación de las debilidades de los estudiantes en su proceso de aprendizaje.

5. Respuesta.

¿Cuáles son los requisitos y el procedimiento para la recuperación de logros o asignaturas perdidas por estudiantes de la educación preescolar, básica y media estatal?

Las instituciones educativas gozan de autonomía escolar para adoptar su PEI, sus currículos, sus planes de estudio y su Sistema Institucional de Evaluación de estudiantes, entre otros aspectos, conforme a los artículos 77 de la Ley 115 de 1994, 5.5. de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias expuestas en este concepto.

Las normas jurídicas del sector educación no regulan de manera específica la estructura que debe tener el SIE de estudiantes, por lo tanto, las instituciones educativas tienen autonomía para establecerla, de acuerdo a las reglas y límites establecidos en la Sección 3 Capítulo 3 Título 3 Parte 3 Libro 2 del DURSE, en la cual se deben definir las estrategias para la superación de las debilidades de los estudiantes en su proceso de aprendizaje, entre muchos otros aspectos, según fue analizado en este escrito.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Bolaños Zambrano - Abogado Contratista OAJ